

DON FRANCISCO DE LANUZA Y SUS OBSERVACIONES SOBRE CATASTRO Y ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE JAEN

ENRIQUE DE TORAL Y FERNANDEZ DE PEÑARANDA
(Consejero de N.º del Instituto de Estudios Giennenses)

CAPITULO PRIMERO

Don Francisco de Lanuza y su familia

POCAS eran las noticias conocidas sobre el ilustre giennense al que hoy dedicamos este trabajo, cuando empezamos su estudio, pues en realidad se reducían a las por él mismo dadas en la portada de su obra manuscrita e inédita «Observaciones sobre catastro y estadística, por don Francisco de Lanuza» al decirnos «Vocal que ha sido de la Junta Principal de Contribución, Repartimiento y Estadística de la provincia de Jaén, comisionado de Real Orden para la formación del Catastro de su riqueza. Socio de Número de la de Amigos del País de aquella Capital, y Oficial Mayor de la Contaduría del Crédito Público de la Provincia de Extremadura» y la de haber sido el redactor de la memoria de la Real Sociedad de Amigos del País de Jaén, publicada un poco antes.

La firma del manuscrito, suscrita en 20 de diciembre de 1820, nos revela a una persona culta, de relevancia social, y sin duda alumno y buen discípulo del acreditado profesor y abogado don Juan Nepomuceno Lozano.

La bondad de los señores don José Antonio de Bonilla y Mir y don Rafael Ortega Sagrista, tan conocedores del antiguo Jaén y de sus personas, nos ha proporcionado algunos datos más de gran interés sobre la existencia en el Jaén del último tercio del siglo XVIII de una familia Lanuza, emparentada con los Fernández de Velasco; los Carrillo, señores de Sancho Iñiguez y los del Alcázar.

Así tenemos que en 3 de febrero de 1788 se eligió camarera de Nuestro Padre Jesús Nazareno a doña Francisca de Lanuza, esposa del gobernador de la Cofradía don Serafín de Alcázar, que fue sustituida para casos de ausencia y enfermedad en 15 de mayo de 1832, es decir, cuarenta años después, por su nuera doña Marcia de la Concepción Francés, esposa de don Luis de Alcázar Lanuza.

Por otra parte, don Miguel de Lanuza fue elegido gobernador en 9 de mayo de 1790 y reelegido en 1796-97, pasando en 6 de mayo del 98 a alférez de la Cofradía, cargo que seguía desempeñando en el de 1800.

Finalmente, en cabildo de 4 de marzo de 1804, se eligió alférez a don Francisco de Lanuza.

Si bien las noticias anteriores confirmaban la existencia de una familia Lanuza en Jaén, y que uno de ellos se llamaba Francisco y bien pudiera ser el don Francisco Carlos de Lanuza que, casado con doña Ana María de Moya, fueron padres en 1797 de doña Francisca de Lanuza, nos faltaba la prueba documental de que así fuese efectivamente y que se nos ha corroborado con el examen en el Archivo Histórico Nacional del expediente de pensión de doña Ana de Lanuza y Moya, viuda de don Joaquín de Castilla y Portugal e hija de don Francisco de Lanuza, intendente que fue de la provincia de Zamora, por cuanto en él figuran entre otros documentos, certificaciones de la partida de matrimonio celebrado en San Ildefonso de Jaén en 3 de octubre de 1795 entre don Francisco de Lanuza, hijo de don Miguel de Lanuza, natural de Jaén y de doña María Ignacia Casilda de Anievas, nacida en Alburquerque (Badajoz), nieto paterno de don Carlos de Lanuza, natural de Consuegra (Toledo) y de doña Baltasara María Feliciana de Valderas, natural de Jaén y nieto materno de don Antolín de Anievas (Pruna, Sevilla) y de doña Ignacia del Castillo (Valencia de Alcántara) con doña Ana María de Moya y Hermoso, natural de Jaén, hija de don

Bartolomé de Moya y Torres y de doña María de Hermoso, ambos de Jaén, y nieta paterna de don Manuel de Moya (Torredelcampo) y de doña Francisca Antonia de Torres (Jaén) y materna de don Fernando de Hermoso y de doña María de las Mercedes Fernández, ambos de Jaén.

Falleció don Francisco (Carlos) de Lanuza en la ciudad de Zamora en 29 de agosto de 1834 a la edad de 65 años, siendo intendente de las Rentas Reales y parroquiano de San Juan Bautista, de Puerta Nueva, viudo en segundas nupcias de doña Catalina Maquieira, habiendo otorgado testamento en 27 del mismo ante el notario don Antonio María Fernández, en que se refiere a otro otorgado en Jaén en 19 de agosto de 1820 ante don José Antonio Moreno y a un codicilo en Madrid, en 31 de mayo de 1826 ante don Manuel Seco.

Fueron sus hijos, al menos los declarados en el testamento, don Agustín, don Juan Francisco, doña Concepción, doña Ana Vicenta y don Miguel de Lanuza y Moya y doña María del Carmen de Lanuza y Maquieira.

En cuanto a su segundo apellido de Anievas hemos visto varios expedientes de notarios en el archivo del Ministerio de Justicia y de ellos consta que Carlos IV hizo merced en 21 de enero de 1795 a don Juan Francisco Remiro y Mora de título de escribano del número de la ciudad de Jaén perpetuo por juro de heredad.

Don Juan Francisco otorgó testamento en 29 de marzo de 1803, instituyendo por su única y universal heredera a su hija y de su mujer doña Bernarda de Raya y Morillo, la señora doña María del Consuelo Ramiro y Raya que casó con don Francisco María de Anievas, al que se despachó título de escribano por bienes dotales de su mujer por Real Cédula de Fernando VII dada en Madrid en 9 de enero de 1816, tomando posesión en el Ayuntamiento de Jaén en sesión del cabildo de 29 de julio.

«El Ayuntamiento acordó que se dé al dicho Francisco María de Anievas la posesión del referido oficio, haciendo antes el juramento acostumbrado, para lo que se le mandó entrar en la Sala Capítular; y habiéndolo exercitado le recibió juramento al Señor Regente que hizo por ante mi el Secretario a Dios y una Cruz según derecho, en cargo el prometió defender el Misterio de la Purísima Concepción de María Santísima Señora nuestra, usar bien y fielmente el expresado Oficio de

Escribano del Número de esta Ciudad y no llebar derechos a los pobres de solemnidad, y en su virtud en Sr. Regente de la Real Jurisdicción en señal de posesión le puso una pluma detrás de la oreja derecha.»

En su testamento, otorgado en Jaén en 30 de enero de 1835 ante don Ildfonso José de Aponte, declara ser natural de Jaén, hijo de don Miguel y de doña Josefa de Martos, el primero natural de Alburquerque y la segunda de Jaén; haber casado en primeras nupcias con la citada doña María del Consuelo Ramiro y en segundas con doña Francisca Serrano, dejando hijos de ambos matrimonios.

Era éste, don Francisco María de Anievas, primo hermano de nuestro don Francisco Carlos de Lanuza.

* * *

Para enjuiciar la importancia del trabajo que hoy publicamos, debido a la docta pluma de don Francisco Carlos de Lanuza, entendemos ser precisa una breve exposición de la situación de la Hacienda antes y después del mismo.

CAPITULO SEGUNDO

Sistema contributivo implantado por Fernando VII a instancias de su Ministro de Hacienda, D. Martín de Garay y discutido minuciosamente en un Consejo de Estado

POR Real Decreto de 30 de mayo de 1817, el Rey don Fernando VII, aprobó una nueva regulación de la Hacienda Pública, según proyecto original de su Ministro de Hacienda don Martín de Garay, previa minuciosa discusión en el Consejo de Estado presidido por el propio Rey. (Decretos del Rey don Fernando VII... Madrid 1818.)

Se denomina «Nuevo establecimiento del sistema de la Real Hacienda. Instrucción para el repartimiento y cobranza de la contribución del Reino y bulas dadas por el Santísimo Padre Pío VII».

De este importantísimo Decreto, nos interesa destacar primeramente, en lo que hoy llamamos «exposición de motivos» las reflexiones siguientes, puestas en boca de Fernando VII:

«Cuanta más gloria y complacencia recibía entre los parabienes de mis vasallos, otro tanto me llenaba de amargura la vista de los pueblos y caseríos quemados, la desolación de los campos, y el recuerdo de tanta sangre derramada. No por eso dejé de concebir la esperanza de que bajo un gobierno paternal mis súbditos se repararían con ventaja de las pasadas desgracias, y recibirían en su prosperidad, quietud y aplicación al cultivo de este dichoso suelo la debida recompensa de sus virtudes y heroísmo sin ejemplo. Todo debía ser obra del tiempo y la paz; mas, entretanto, era necesario atender a las obligaciones inmensas de un sin número de tropas que se habían levantado sin concierto, según la especie de guerra parcial que se sostuvo: las rentas más produc-

tivas del Estado se habían suprimido en la última época de mi ausencia, reduciéndose todas a una contribución única, que aunque útil, si se hubiera establecido sobre otras bases y no fuera tan general, era gravosísima por el modo y la cantidad que se repartía, los pueblos pedían se les aliviase; y en estas circunstancias mi primer cuidado fue restablecer aquéllos» (impuestos que existían con anterioridad a 1808).

Atendidas, pues, estas necesidades se procedió al estudio de un nuevo sistema impositivo, que consistía fundamentalmente en:

1.º Las rentas estancadas de sal y tabaco, papel sellado se administrarían con esmero, debiendo proponerse las medidas y providencias convenientes para aumentar su valor.

2.º Se fomentaría la renta de aduanas, cuidando de que la Junta de Aranceles presentase pronto su trabajo.

3.º Se introduciría la más severa economía en las Rentas decimales, Reales loterías, etc. etc.

4.º En los Capitales Puertos y puertos habilitados se establecerían derechos de puertas y se arreglarán tarifas claras y sencillas y correspondientes a la contribución general.

5.º El derecho de intervención se cobraría únicamente en las aduanas exteriores de puertos y fronteras, suprimiéndose las aduanas interiores.

6.º Seguirían las rentas de población en Granada y el diezmo del aceite del aljarafe de Sevilla.

7.º Seguirían también las rentas de aguardientes y licores.

8.º Todas las demás rentas llamadas provinciales y las unidas de alcabalas, cientos, millones, fiel medidor, ramo de velas de sebo, nieve y hielo, martiniega, rosa y barilla, las equivalentes de Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca, la contribución de paja y utensilios, la extraordinaria de frutos civiles y el subsidio eclesiástico, se refundían en una sola contribución, que no se pagaría en las ciudades capitales de provincia y puertos habilitados en donde se habían de pagar los derechos de puertas.

Por la Dirección General de Rentas se procedería a efectuar el repartimiento provincial, señalando a cada provincia la parte que le corresponda según la riqueza de cada una y el valor de las rentas actuales.

Ahora bien: todo el sistema se apoyaba en que el repartimiento provincial no se alteraría en sus proporciones *hasta que se formase una estadística* completa fundada en el valor comparado de las producciones de todas las provincias, debiendo inmediatamente que la estadística estuviese formada, servir de regla para el repartimiento provincial, los productos de la riqueza de cada provincia.

En la instrucción de primero de julio se aclara que serían contribuyentes todos los vecinos del pueblo y los hacendados forasteros por las haciendas, ganados, oficios, tratos, comercio y utilidades que les resulten en el término de cada uno: igualmente lo serían los eclesiásticos seculares y regulares y las manos muertas por la tierra, frutos y rentas de cualquier especie que disfruten, exceptuándose solamente los primeros en la parte de diezmos y derechos de estola.

Se establecían unas juntas para el repartimiento que debían elegir dos o más personas, repartidores de la contribución individual y éstos harían su graduación según reglas de justicia, evitando en cuanto fuera posible las desigualdades y reclamaciones de los contribuyentes y formándose el cuaderno general por la Junta.

El importe total de la nueva contribución se establecía en 250 millones de reales, más 30 millones que suponía la aportación del clero, autorizada por las bulas papales mencionadas en el Decreto y publicadas por apéndice de él.

Hernández Andreu clasifica con terminología moderna el sistema impositivo de Martín de Garay así:

A) Impuestos directos.

a) Real de producto

1.º Contribución general

2.º Rentas eclesiásticas

— decimales:

excusado

noveno

tercias reales

— Cruzada

3.º Impuesto sobre sueldos de empleados

4.º Regalía de Aposento.

b) Renta global de la Iglesia española: donativo eclesiástico

c) Personal sobre la renta: Lanzas

B) Impuestos indirectos.

a) De rentas de puertas

b) Rentas generales de aduanas y puertos

c) Rentas estancadas o monopolios fiscales.

Sobre la puesta en marcha de tantos y tales proyectos, que así debemos considerar los textos legales, nos ilustran decisivamente los «Modelos para la Contribución General del Reino, impresos en Jaén en la imprenta de Doblas, en el año de 1818,» cuaderno en folio con diversas signaturas y 30 páginas.

En la Real Orden que se inserta como principio de los modelos, suscrita por Martín de Garay en Madrid, en 18 de febrero de 1818, se establece que «Los pueblos... tienen una grande obligación que cumplir: la obligación de decir verdad con que están gravadas las conciencias de todos; pues abolido el antiguo sistema de desigualdad, sería un robo cierto y continuo el que intentase hacer cualquiera pueblo o particular en perjuicio no del Tesoro Real, en el que ha de entrar completa la suma de contribución, sí a otros pueblos y particulares que habían de ser gravados más de lo justo.»

Por consiguiente, se ordena que en el año de 1818 se hiciese un apeo del capital y productos específicos de todas las tierras, edificios y propiedades de cada pueblo y en el mismo año y en el primer tercio de los siguientes todas las Juntas de Repartimiento de Pueblo formarían, sin falta, el cuaderno general de la riqueza de cada uno.

Viniendo ya a los modelos encontramos como muy descriptivo el encabezamiento de la Contribución General del Reino que dice así:

«Cuaderno dividido en tres partes de los productos que han tenido en esta Villa en el año próximo pasado de 181..., los tres ramos de riqueza territorial, industrial y comercial.»

La riqueza territorial comprendía:

- 1.º Agricultura.
- 2.º Ganadería.
- 3.º Edificios.

La riqueza industrial:

- 1.º Fábricas.
- 2.º Pesca
- 3.º Profesores de ciencias y nobles artes, empleados de la curia y otros que no gozan sueldo de la Real Hacienda:
 - a) Médicos
 - b) Cirujanos
 - c) Boticarios
 - d) Escribanos
 - e) Administradores
 - f) Arquitectos.
- 4.º Oficios y Artes Mecánicas:
 - a) Horno de pan
 - b) Molino harinero
 - c) Molino de aceite
 - d) Mesón
 - e) Venta
 - f) Carpintero
 - g) Sastre
 - h) Mesa de billar
 - i) Oficio de corredor
 - j) Corredores
 - k) Jornaleros.

La riqueza comercial comprende tres grandes apartados: Comercio, navegación y arriería.

1.º Comercio

- a) Tienda de varios efectos
- b) de paños
- c) de quincalla
- d) de hierros
- e) comerciante al por mayor
- f) tratante en varios negocios
- g) capitalista.

2.º Navegación

- una fragata
- un bergantín
- una lancha
- dos marineros.

3.º Arriería

- una recua de mayor
- dos carromatos
- una carretería
- una cabaña mular.

Creemos que estos modelos, que no se publicaron en la Colección Oficial, constituyen un vivo trasunto de la sociedad local de aquella época y nos muestran mejor que muchos libros la historia cual era la realidad de aquella crisis de la difícil reactivación económica después de la guerra de la Independencia y con la rebelión de las provincias de ultramar.

CAPITULO TERCERO

Las observaciones sobre el Catastro y la Estadística de Don Francisco de Lanuza

COMO hemos visto, el sistema contributivo ideado por Garay tenía su único apoyo en un eficaz catastro y éste en una estadística veraz de la riqueza imponible de cada pueblo.

Lanuza, trabajó denodadamente en nuestra provincia en estos trabajos de catastro y estadística, y el fruto de sus esfuerzos los resumió en el manuscrito que ya hemos citado y pertenece a nuestro archivo (portada y once folios escritos por las dos caras con clara letra de amanuense, fechado en Madrid a 24 de diciembre de 1820 y firmado y rubricado por su propio autor.)

Este trabajo de Lanuza debía servir de introducción a los Estados confeccionados de la riqueza imponible de la provincia de Jaén, cuyo paradero ignoramos, y de los que decía textualmente el autor que: «Hemos presentado los estados de la provincia de Jaén, no precisamente como modelos para las operaciones estadísticas de las demás de España, sino como ensayos excetados por los ayuntamientos y juntas de contribución en presencia nuestra, y sujetándose a las reglas establecidas para calcular las producciones de cada ramo».

Consta principalmente de una loa, un tanto altisonante, pero acertada, de los bienes que producían en los pueblos, la aplicación de la ciencia estadística y de la formación de un exacto catastro de todas las riquezas impositivas, para enseguida, y esta es la parte más interesante, demostrar con gráfica ejemplar las desigualdades sufridas por algunos pueblos en los repartimientos clásicos, no siendo preciso extendernos en estas ideas, puesto que los lectores podrán sacar directamente sus conclusiones con la lectura directa del escrito.

Solo señalaremos como muy importante la afirmación de que la junta principal de la provincia había trabajado desde su instalación, circulando modelos, órdenes e instrucciones (se refiere a la ya citada de 18 de febrero de 1818) sin haber conseguido el más pequeño adelanto. Por consiguiente Lanuza, partió de cero, con el resultado de que ciertamente se lisongea en su estudio, pero que en definitiva fue estéril por desgracia, porque los estudios catastrales y el propio sistema científico no tuvieron persistencia, ya que en opinión de Tallada, el ministro Garay trató de implantar una forma de contribución directa que fracasó naturalmente, pues representaba una idea demasiado alejada de la realidad a causa de la incultura y estado económico del país.

No era precisamente la incultura la causa principal del fracaso, sino que la misma perfección formal del sistema hizo imposible su aplicación a pesar de que funcionarios tan experimentados como Lanuza, creyeran lo contrario, pues la realidad demostraba que los trabajos estadísticos no se realizaban, porque no se querían realizar con la mira de perpetuar la situación de privilegio de que algunos particulares y aun corporaciones disfrutaban.

Y la situación adversa siguió empeorando, pues vueltas las cosas al sistema antiguo y pasados bastantes años, podía decir don Ramón de Santillán al evocar sus recuerdos correspondientes al año de 1833, en que se hizo cargo de la Contaduría de Valores de la provincia de Madrid, que «lo que sobre todo me sorprendió más en la administración provincial, fue el ningún respeto que se tenía a la legislación de las rentas, y muy particularmente a la de las conocidas con el nombre de Provinciales. Ya podían los Ayuntamientos entregarse a toda clase de excesos para recaudar sus encabezamientos, porque todos eran aprobados, si manifestaban que no tenían otro medio más expedito para hacer efectivo su importe. Los pueblos estaban encastillados a fuerza de estancos y de trabas que hacían imposible el tráfico hasta de los artículos más inofensivos. Se estancaba no sólo la venta de las especies sujetas a los impuestos llamados de millones, sino todos los demás artículos de consumo; pueblos había en que se monopolizaba la venta del pan, de las patatas, de la cebada y estancaba bajo el título de "tiendas de mercería", hasta la seda e hilo de coser. Para todos estos arriendos no se reparaba en el precio de los artículos, con tal de que hubiera la cantidad que el

MODELOS

PARA LA CONTRIBUCION GENERAL

DEL REINO.

JAEN EN LA IMPRENTA DE DOBLAS

AÑO DE 1818.

MODELO N.º 5.º

Provincia de N. _____

Año de 181 _____

CONTRIBUCION GENERAL DEL REINO.

RESUMEN general ó estado de la riqueza general y productos de cada uno de los Partidos de esta Provincia, segun los resúmenes remitidos por las respectivas Juntas, contribucion señalada, parte céntima que segun ella ha salido, contribucion que corresponde segun los resultados de las operaciones presentadas, y parte céntima á que sale la contribucion en toda la Provincia; todo arreglado á la declaracion décima de la Real órden de 12 de Setiembre de 1817.

PARTIDOS.	Riqueza general de productos.	Riqueza con deducion de capitales anticipados.	Contribucion señalada y repar-tida.	Parte céntima á que salió la contribucion en cada Partido.	Contribucion rectificada segun la riqueza y productos.	Parte céntima á que sale la contribucion en la Provincia.
Partido de N. . .	3.526.062.	2.649.401. 8½.	118.528. 2.	4 rs. 16.	95.560. 13.	
Partido de B. . .	4.378.336.	3.284.000.	107.720.	3. . 9.	118.449. 17.	
Partido de C. . .	6.567.504.	4.926.000.	191.680.	3. . 30.	177.674. 8.	
Partido de D. . .	4.925.638.	3.694.750.	171.185.	4. . 21.	133.264. 24.	3 rs. 21 mrs.
Partido de E. . .	9.851.276.	7.389.500.	146.228.	1. . 33.	266.529. 14.	
Partido de G. . .	5.327.248.	3.551.499.	184.235.	5. . 6.	128.097. 28.	
	<u>34.576.064.</u>	<u>25.495.150. 8½.</u>	<u>919.576. 2.</u>		<u>919.576. 2.</u>	

De modo que importando la suma de los productos liquidos de la riqueza de todos los Partidos de esta Provincia la cantidad de 25.495.150 rs. y 8 y ½ mrs., y siendo la contribucion señalada á la misma la de 919.576 rs. y 2 mrs., resulta que la contribucion sale á 3 rs. y 21 mrs. por 100, y que rectificados segun este respecto los cupos que se señalaron á los Partidos en el repartimiento hecho por la Contaduría de Provincia, corresponde á cada uno el que respectivamente queda figurado, y todos juntos componen justamente la expresada cantidad de 919.576 rs. 2 mrs. señalada á esta Provincia.

Aquí la fecha y luego las firmas de los individuos de la Junta y del Secretario.

NOTA.

Para la rectificacion de las cuotas no deberá usarse de la comparacion de la razon del tanto al ciento que salga con la de los productos de la riqueza á la cuota particular de cada pueblo que debe corresponder, porque á causa de los quebrados empeñaría en operaciones muy difusas y embarazosas lo que no sucederá señalando la cuota de cada Partido segun su riqueza por medio de la comparacion del total de la riqueza de la Provincia con el total de la contribucion señalada á la misma de este modo:

Como. . . 25.495.150 rs. 8½. mrs. productos liquidos de la riqueza de la Provincia

Es á. . . 919.576 rs. 2 mrs. total de la contribucion señalada á la misma,

Así. . . 2.649.401. rs. 8½ mrs. productos liquidos del Partido de N.

Es á lo que resulte de la operacion en esta forma:

$$25.495.150..8\frac{1}{2} : 919.576..2 :: 2.649.401..8\frac{1}{2} : \frac{2.649.401..8\frac{1}{2} \times 919.576..2}{25.495.150..8\frac{1}{2}} = 95.560..13.$$

Ejecutada la multiplicacion significada de la riqueza del Partido por el total de la contribucion de la Provincia, y la division del producto que resulte por la riqueza general de la misma, saldrá con exactitud la cuota de cada Partido, como queda figurado respecto del señalado con la letra N.

arrendador debiese entregar. Así, había pueblos miserables en la carretera que recogía de los puestos públicos sumas relativamente exorbitantes con las cuales no sólo pagaban todas sus contribuciones, sino que les quedaban sobrantes para satisfacer todos sus gastos municipales y para vivir holgadamente los individuos del Ayuntamiento.»

«Yo traté —sigue diciendo— de poner término a estos desórdenes, fijando, en una circular que propuse al intendente y que éste aprobó, las reglas que debían observarse en los arriendos y repartimientos, y tomando precauciones para evitar que de ellas se desviasen los Ayuntamientos; pero éstos se resistieron de tal modo a entrar en el camino legal, que sólo a fuerza de tesón y de un trabajo constante, pude conseguir que se fueran cortando algunos de los principales abusos.»

Todavía se aclara más este fracaso en el voto particular formulado por don José de la Peña y Aguayo disintiendo de la mayoría de la Comisión de Presupuestos sobre el de ingresos de 1845 en el que al hacer una sucinta historia del nuevo sistema de hacienda instaurado en 1817 y al que nos venimos refiriendo, dijo que «No obstante que el ilustrado Ministro que dirigía entonces la Hacienda contaba con todos los medios de llevar a cabo su plan, encontró tantos obstáculos que no los pudo superar por completo en los tres años que duró aquel sistema», citándose por Peña algunos párrafos de la Memoria que don Luis López Ballesteros presentó a Fernando VII en 3 de febrero de 1826, en la que, al referirse a la Estadística, dijo textualmente:

“Costaron mucho en casi todas las provincias las operaciones para formar los estados de la riqueza imponible... se hicieron nuevas declaraciones del sentido y extensión del Decreto; se trató incesantemente con las Juntas de Repartimientos en las provincias y en los partidos; no se perdonó medio para llevar adelante la obra, y después de tantos afanes se vio que los rendimientos correspondían poco a las esperanzas que se habían concebido, pues los atrasos iban excediendo en cada tercio y esto parecía indicar que la contribución general podría tener una disminución progresiva y que el déficit exentaría como antes de establecerla.”

Y en su discurso de contestación y defensa de los proyectos presentados por don Ramón de Santillán el día 5 de mayo de 1845 y ca-

lificado por Estape como uno de los mejores discursos que acerca de cuestiones hacendísticas se pronunciaron entonces y en muchas legislaturas, al aludir de pasada a las reformas de Garay, explica la causa del fracaso de forma algo diferente que Peña, estableciendo que:

«1.º La cuota de 250 millones de reales como contribución general, exceptuadas las capitales de provincia era exorbitante continuando la contribución decimal e incobrable, ya que las contribuciones por repartimiento no pueden dirigirse más que a las personas acomodadas, únicas a las que se podría cobrar en vía de apremio.

2.º El haber tomado por base en el repartimiento, los productos de las rentas provinciales, que no suponen por lo general una riqueza estable, ya que la mayor parte procedía de consumos.

3.º Los 30 millones exigidos al clero sobre la parte de diezmos que percibían, que era tres o cuatro veces más de lo que venían pagando.

Por todo ello lo admirable es que se produjera un déficit mayor que el señalado por Peña».

Pero aún estamos en 1820, en que un poeta anónimo disparó un soneto «A la elección del Excelentísimo Señor don Martín de Garay para Ministro de Hacienda, y plan que ha formado para el arreglo de este interesante ramo»:

*En mar embravecida procelosa
la nave del Estado, hórrido viento
agitaba su curso, y macilento
se cubrió el sol de nube tenebrosa.*

*Propicio un númen la mansión dichosa
deja al proviso —trepas el firmamento
y en blanco vuelo con susurro lento
sobre el justo Fernando afable posa.*

*Inspírale —su aspecto reanimado
fija en Garay— y activo sin demora
lo elige por piloto en tal premura.*

*Elo al timón que con plan preciado
calma la tempestad asoladora
y la bonanza el iris asegura.*

y en que Lanuza tenía mucha confianza —y en esto acertaba— de que la solución era contar con un buen Catastro de la riqueza agrícola industrial y del comercio.

Así, como resumen de su obra, nos dirá: «El Catastro puede ser la valla, si se emprende con orden y energía: *porque sea cual fuere el sistema de Hacienda*, ya quedemos reducidos a la general directa, ya se adopten otras indirectas, ya volvamos a los antiguos encabezamientos de rentas provinciales, ya se establezca una contribución puramente territorial, el Catastro será el barómetro o punto angular para la distribución en justa medida».

Pero las ideas que Lanuza estimaba prácticas y sencillas eran tan idealistas, contaban tan poco con la natural resistencia, que a pesar del talento de Garay y del de Santillán y de la Ley de Utilidades, de que fue autor invisible nuestro gran comprovinciano don Antonio Flores de Lemus, todavía hace pocos años que estaba en régimen de amillaramiento gran parte de nuestro país, por no haberse podido realizar el tan deseado Catastro y eso reducido a la riqueza rústica.

CAPITULO CUARTO

Texto original del trabajo de Lanuza

OBSERVACIONES SOBRE CATASTRO Y ESTADISTICA

Por: DON FRANCISCO DE LANUZA

Vocal que ha sido de la Junta Principal de Contribución, Repartimiento y Estadística de la provincia de Jaén, comisionado de Real Orden para la formación del Catastro de su riqueza, Socio de Número de la de Amigos del País de aquella Capital, y Oficial Mayor de la Contaduría del Crédito Público de la provincia de Extremadura.

LA formación de una estadística exacta es obra tan útil a las naciones como impracticable por ahora en España. Las obligaciones públicas llaman justamente la primera atención del Gobierno. Desentenderse de los clamores de aquéllas, e invertir las grandes sumas que se necesitan para la Estadística, sería preferir una obra de Lujo a las de verdadera y urgente necesidad. Ya son bien conocidos los elementos de la Estadística, y sobran teorías para no aventurar las operaciones esenciales. La descripción de las Provincias; su extensión territorial, su situación geográfica; la enumeración de las montañas, su dirección, naturaleza, alturas más considerables, y los productos espontáneos; las tierras de labranza y arbolados; sus producciones, las minas, canteras, ríos, puentes, barcas, canales, azequias, y dirección de las aguas; las observaciones meteorológicas, población clasificada por estados y edades; monumentos notables para la parte histórica; regulación de todos los rendimientos, y el cómputo, o razón por familias; estas son las bases principales sobre que debe formarse una exacta estadística.

Se ha dicho que otras atenciones perentorias obligan a renunciar tan grande empresa en toda extensión de sus muchos y multiformes ramos. Mas por esto ¿hemos de renunciar también las ventajas de un Catastro que sirviendo de presupuesto de la riqueza territorial de España, facilite los repartimientos de contribuciones con más aproximación y menos arbitrariedad que los executados en la Corte y en las provincias sobre bases inconstantes y tal vez inútiles para este objeto?

Creemos, que cuando el Gobierno se desvela por la prosperidad de los pueblos; cuando disminuye su contribución; cuando anhela por su distribución equitativa y arreglada a las fortunas de los contribuyentes; cuando son tantos los obstáculos que se oponen a estos justos designios; en ese momento, pues, serán acaso más útiles las observaciones sobre catastro y estadística que la práctica nos ha enseñado en la Provincia de Jaén, y que por identidad de razón se versan en las demás de España.

Al recibir la Real Orden de 10 de agosto de 1818 con que S. M. nos autorizó para formar el Catastro de la riqueza de aquella provincia, bajo las órdenes y modelos que incluía, conocimos que serían inútiles nuestras diligencias para que los Ayuntamientos caminasen por una senda tan obscura y escabrosa, y ejecutasen por sí mismos tan complicadas operaciones. Vimos que la Junta Principal de Provincia había trabajado desde su instalación, circulando modelos, órdenes, e instrucciones, sin haber conseguido el más pequeño adelanto, a pesar de la repetición de sus avisos. Hallamos la Provincia sin censo de población, sin arreglo en los pesos y medidas; y de aquí la necesidad de emprender ante todas cosas estos extremos por sus íntimas relaciones con la estadística. El examen que hicimos del repartimiento de la contribución directa executado por la Diputación Provincial en el año de 1814, y el que practicó la Contaduría Provincial de Rentas en 1817 de la cuota por la Contribución General del Reino, nos hicieron conocer que ambos adolecían de defectos irreparables, y se causaban por ellos detrimentos visibles a los contribuyentes.

Por todas partes resonaban los clamores de muchos pueblos que agobiados con el enorme peso de unas cuotas desproporcionadas y excesivas caminaban infaliblemente a su ruina. Era ya tiempo de reparar males de tanta consecuencia, que hacen odiosas las imposiciones y extravían la opinión; pero esta obra de preciso cálculo, tan difícil de

rectificar, como expuesta a errores, exigía mucho más tiempo que el que señalaban las órdenes de la Superioridad.

Aprovechando los momentos, reclamamos en 23 de agosto de 1818, una Junta general, compuesta de representantes de los pueblos de los diez partidos en que está dividida la provincia, para señalar de común acuerdo, los precios de granos, líquidos y ganados, y las partes alicuotas de los productos totales anticipados en la riqueza territorial, a fin de que, guardando uniformidad y proporción respectivas entre unos y otros pueblos, resultase exactitud en las operaciones estadísticas, como bases de la Contribución, de cuyo equilibrio depende el de las imposiciones justas y proporcionadas a la riqueza, industria y tráfico de los contribuyentes.

En efecto, se celebró Junta General extraordinaria en los días 3, 4, 5 de octubre del mismo año de 1818; y en ella se sentaron las bases más esenciales para la regulación de productos específicos. Se resolvieron en la de 15 del dicho mes las 30 dudas propuestas por los Ayuntamientos; y se dio a éstos el día 25 una breve instrucción del giro de todas sus operaciones para que con orden e infatigable constancia las emprendiesen como tan interesantes a desterrar los repartimientos desproporcionados, y nivelarlos con la precisión del resultado de las producciones sujetas al pago de la Contribución general.

Así caminamos estos trabajos con más o menos rapidez, según el influjo o interés de los pueblos porque aquellos que en otro tiempo lograron un encabezamiento moderado, y de consiguiente una cuota de contribución moderadísima, según aquellas bases, resistían la averiguación de su verdadera riqueza por el temor a ser recargados. No así los que lo estaban visiblemente, porque no lograron un encabezamiento equitativo; y este es el origen de la divergencia sobre la Estadística, no sólo entre los partidos de una misma provincia, sino entre los pueblos de un mismo partido.

Faltaba calificar estos extremos que no tenían entonces más apoyo que el de la notoriedad de la injusticia, error o parcialidad. El resultado de la Estadística de cada pueblo debía manifestar entre todos la proporción o igualdad que se deseaba; pero como no siempre basta la buena fe y el deseo de acertar para conseguir un fin recto, tuvimos

que instruir materialmente a muchos pueblos que inútilmente trabajaban en el apeo y demás operaciones, invirtiendo cantidades de alguna consideración; y éstos las arreglaron y extendieron en forma clara y perceptible, tanto en los capitales, cuanto en los productos específicos de las tres clases de riqueza.

Haríamos una injusticia a la Diputación provincial del año de 1814 si no confesásemos su infatigable celo para hacer un repartimiento aproximado de los 9.520.894 reales vellón que debía satisfacer la provincia de Jaén por la contribución directa que establecieron las Cortes generales y extraordinarias en 13 de septiembre de 1813; mas a pesar de sus justos designios, no pudo regularse la efectiva riqueza territorial, industrial y comercial, ya porque estos trabajos eran más desconocidos entonces, ya porque contenían defectos en su esencia por falta de principios elementales; ya, en fin, porque los ayuntamientos temiesen el recargo, aunque preciso, con respecto a aquella exorbitante suma.

La Diputación abandonó en gran parte, y como inútiles los trabajos de algunos ayuntamientos, recurrió a otros cálculos, ya decimales, ya territoriales, ya de población, reformó el primer repartimiento por las bases inconstantes en que se fundaba; y, en fin, aprobó el que por resultas de todas sus observaciones, debía regir en la provincia, y se circuló a los Ayuntamientos en 3 de mayo de 1814.

Parece que no pudo tener la Diputación recelo alguno de la igualdad y justicia de este repartimiento; pero si por una parte se considera que esta operación dimanaba de otras poco exactas, presentadas en extractos y resúmenes, sin clasificar de riquezas, sin expresión bastante de los ramos que las sustituyen, sin cómputo aproximado de la industria, y con una premura extraordinaria para realizarlo y proceder a la cobranza total de su equivalente, no pudo menos de contener, como los hubo, errores muy perjudiciales.

Sentaremos aquí algunos que llaman particularmente nuestra atención, y la de los habitantes de la provincia de Jaén por sus deformidades monstruosas. A la villa de la Torre de Perogil se le impusieron 84.414 reales y a la de Cabra del Santo Cristo (ambas en el partido de Ubeda) 115.901, o 31.487 reales más que a la primera, cuya riqueza es duplicada. A Arjonilla (en el partido de Andújar), 144.006 reales, que

es mayor cuota que la impuesta a Villanueva de la Reina, y a Marmolejo, cuyos pueblos tienen casi un duplo de riqueza. A Lupión (en el partido de Baeza) 32.131 reales y a Canena, que tiene un tercio de riqueza, 23.882. A Garcéz (en el partido de la Mancha) 13.661 reales y a Albánchez que tiene una mitad de riqueza 39.690 reales.

Por este mismo orden traeríamos otros muchos pueblos ensayados con todos los datos de sus producciones que arrojan las mismas desigualdades, las que mas señaladamente se notan en los de señorío.

Debe aquí sentarse también, para hacer una observación en el lugar competente, que al partido de Jaén se le asignaron por la contribución directa 1.749.478 reales; los 831.473 a la Capital, respecto a que por la supresión de las rentas provinciales debía satisfacer esta cuota según el cómputo de su riqueza en los ramos territoriales, industriales y comerciales, y los 918.005 reales a los 14 pueblos de su comprensión: Que a los siete del partido de Baeza le tocaron 800.854 reales; Que a los once del de Ubeda 1.044.587; y en fin a los ocho pueblos del de Andújar 1.138.440 reales.

Si bien nos llenamos de admiración al cotejar las diferencias notables, y los perjuicios visibles en este repartimiento de la Diputación provincial, no fue menor nuestra sorpresa cuando entramos al examen del que ejecutó la Contaduría principal de provincia en el año de 1817. Es cierto que el Decreto de 30 de mayo, e instrucción de 1.º de Junio siguiente fijan las reglas para el establecimiento de la Contribución general. La distribución y repartimiento de los 5.647.158 reales del cupo de la provincia, se hizo por el presupuesto de los pueblos encabezados, y por los rendimientos de Baeza, Ubeda y Andújar, cuyas tres ciudades estaban en administración.

Sin que se atribuya a ofensa (que nuestra moderación no permite) de la Junta principal que aprobó el repartimiento, ni de los jefes de administración, que se ciñeron a las reglas prescritas entonces, declamaremos siempre contra su inexactitud, su desproporción, y su injusticia. Es preciso carecer aun de las ideas más remotas de la producción de la provincia de Jaén, y de los elementos de sus riquezas, para haber circulado un repartimiento en que se fijaba a cada pueblo una cuota que ni por aproximación le corresponde, sin cono-

cimiento de la parte territorial, sin datos de la industria, sin cálculo del tráfico y comercio y, en fin, por las bases de unos encabezamientos, o ajustes parciales de los pueblos en que resalta el influxo del poder, y el sistema de la desmoralizada Administración.

Muy dolorosa nos es la demostración de estas verdades; pero más todavía que se hayan verificado sus tristes consecuencias. Veamos, pues, los perjuicios patentes de los pueblos administrados.

Para pago de los 9.520.894 reales de la Contribución directa en 1814, tocaron (.....) reales vellón.

A la Ciudad de Baeza	484.731
A la de Ubeda	654.731
A la de Andújar	488.663
	<hr/>
	1.628.125

Para el de 5.647.158 reales de la contribución general del Reino en 1817 se repartió:

A la Ciudad de Baeza	569.007
A la de Ubeda	699.957
A la de Andújar	474.840
	<hr/>
	1.743.804

¡Qué contraste tan horroroso! 115.679 reales más para el pago de 5.647.158 reales, que para la satisfacción de casi duplicada suma.

Si hubiéramos de referir los defectos de consideración que hemos advertido, no quedaría un solo pueblo que comprender en nuestras observaciones. Demostraremos ligeramente los errores más atendibles.

La riqueza del basto y fértil término alcabalatorio de la Ciudad de Jaén; el ramo de ganadería y los molinos y artefactos fuera de poblado, han contribuido con la moderada cantidad de 124.221 reales; y los catorce pueblos de su partido hasta 540.554 reales de su cupo. A la ciudad de Baeza se le repartieron 28.453 reales más que a Jaén y los catorce pueblos de su comprensión. ¿Habrà algún temerario que se atreva a sostener este craso error? ¿Quién no declamará disparatado e injusto tal repartimiento?

Calculemos mejor sobre la riqueza.

	PARTIDO DE JAEN		CIUDAD DE BAZA	
	Fanegas		Fanegas	
Huertas	1.283	10 c.	—	—
Tierras de riego	2.070	4 c.	130	9 c.
Tierras de secano	86.915	10 c.	23.799	2 c.
Olivares de riego	2.996	3 c.	814	8 c.
Olivares de secano	6.026	5 c.	4.155	4 c.
Viñas	1.925	8 c.	1.443	11 c.
Plantíos de olivos y vides	825	10 c.	—	—
Tierras de pastos y montes	71.974	—	6.815	—

La simple vista de esta demostración en solo el ramo de la riqueza territorial comprueba cuanto dejamos manifestado sobre los vicios y nulidades del repartimiento de 1817. Si equiparamos el ramo de ganadería, vemos que su producto en Baeza es de 173.381 reales, y en el partido de Jaén de 946.275. Lo mismo sucede con la industria, tráfico, y comercio; y éste se verifica comparativamente en las ciudades administradas de Ubeda y Andújar, según lo expusimos a la Junta principal.

No creemos tan preocupados a los ayuntamientos, y a los contribuyentes que dejen de confesar de buena fe las enormes desproporciones del repartimiento. De partido a partido y de pueblo a pueblo de un partido mismo las hallamos con un peso insoportable. El Villar Don Pardo debía pagar 19.929 reales de contribución; y Los Villares 23.034 con quintupla riqueza. La villa de La Guardia gravada con 58.609 reales, cuando Cambil, de riqueza duplicada, satisfacía solamente 35.824. El Campillo de Arenas, conocido por el pueblo de más inferior calidad en sus terrenos, y menos industria en sus habitantes, gravado con la excesiva cuota de 41.884 reales, que es casi igual a Valdepeñas; recargado en 3.464 reales sobre Huelma; y en 6.060, respecto de Cambil, cuando la riqueza de cualquiera de estos tres pueblos, es duplicada a la suya. La villa de Canena pagaba 19.070 reales por toda su riqueza, consistente en 136.567 reales, y la de Lupión 20.725 por 390.271 reales a que ascendían sus producciones líquidas. Ubeda 699.957 que sin 16 tantos que la Torreperogil, estando la riqueza de este pueblo

en razón de 1 a 5. Arjonilla casi igualado con los 116.457 reales repartidos a Arjona. Este pueblo menos cargado que Villanueva de la Reina y el Marmolejo, no obstante su mayor riqueza. La de Albánchez, que es mitad de la de Garciez, cargada con 10.339 reales, y la de esta villa con 9.281. Tobaruela con la moderada contribución de 5.722 reales y Vilches gravada con diez tantos, o lo que es casi lo mismo, 57.180 reales, estando la riqueza de estos pueblos en razón inmediata de 1 a 4. Y, en fin, no se repartió contribución alguna a la villa despoblada de Recena, y fue necesario imponérsela con arreglo a su riqueza en la nivelación del partido de la Mancha Real. Se fatigaría demasiado la atención de los lectores con otras comparaciones no menos disonantes. Las omitimos porque bastan para nuestro intento las que hemos señalado.

Cualquiera de los hacendados, o personas versadas en los ramos de agricultura de la provincia de Jaén, que por un momento fixe la atención en las cuotas designadas a los referidos pueblos, se aturdirá al cotejarlas entre sí.

Sabemos que el repartimiento no se dio a conocer a la provincia, circunstancia bien reparable; y aunque hubo muy fundadas reclamaciones, ninguna fue resuelta y se llevó a efecto la distribución.

Los pueblos sobrecargados esperaban su desgravio en las nivelaciones parciales de los partidos y en la general de la provincia. Esta esperanza les aquietó, y suspendieron sus quejas hasta el momento de finalizarse la Estadística, pues que miraban caminar esta obra del modo más rápido y posible hacia su perfección.

Aunque debíamos sujetar nuestras operaciones a los modelos remitidos por la Superioridad, encontramos de hecho muchas dificultades, principalmente en el señalamiento de la parte industrial de agricultura o sea la ganancia que reporta el colono; y fue preciso buscar la renta de los predios rústicos unas veces por regulación de peritos; otras por los efectivos arriendos; y las más por comparaciones entre fincas de una misma clase.

Estas regulaciones se practicaban en Junta de partido, precediendo citación de los ayuntamientos y asistiendo a ellas un representante de cada pueblo. De esta forma se oían los fundamentos de todos y nada quedaba que desear para el acierto o aproximación a la verdadera ri-

queza. Otros peritos hacían la clasificación nominal de cada finca, a cuyo fin se dividieron en 3 clases dando a cada una la estimación y producto que resultaba por las valuaciones de cada partido, de forma que la primera clase de un pueblo resultaba ser segunda o tercera de otro en partido diferente. Bajo estos principios teníamos una lisonjera esperanza de que la Estadística de la provincia de Jaén sería menos imperfecta que otras. Esta obra, primera en su clase, desconocida de muchos, ribalizada por el interés personal, y executada sin el debido conocimiento en terrenos diferentes en su clima, en su calidad, en su valor, y en sus innumerables producciones, no podía dejar de resentirse en algunos de sus extremos y de parecer diforme en los ramos de agricultura.

La razón mutua de 5 a 16; de 60 a 120 en la producción, y otras que chocan o disuenan, consiste en la diferencia del clima y de la calidad. Sentamos antes que un olivo en Cazorla de igual clase respectiva a otro de Martos, está en la primera proporción. Una fanega de tierra de sitio, o ruedo del Campillo de Arenas con la de Bailén se halla en la 2.^a, y así también en otros muchos predios rústicos, y que en algunos artesanos. Estas diferencias que se encuentran entre partido y partido, se hallan también entre pueblos de un partido mismo. Para precaver los inconvenientes y perjuicios de la verdadera desproporción en las regulaciones, y hacer percibir con demostraciones claras, que efectivamente no las había, a pesar de las indicadas desigualdades, se hizo en las Juntas de partido, el más exculpatorio examen de la riqueza territorial de cada pueblo en todos los ramos que la constituyen. Se modificaron con la buena fe que exigen estos trabajos, las regulaciones que contenían errores visibles por los cálculos de los peritos girados sin proporción a sus rendimientos; Y en fin se hizo separar enteramente la obra del apeo, deslinde, demarcación específica de las propiedades y la valuación de sus capitales y productos ánuos, del Libro general de riqueza sobre la que debía recaer la contribución.

Las tarifas, modelos, instrucciones, estados y resúmenes que acompañan, demuestran la sencillez de las operaciones estadísticas de la provincia de Jaén; el número de las casas y artefactos; el de los vecinos y almas que forman la población; los pesos y medidas corrientes, y su desigualdad monstruosa; el valor y rendimientos líquidos de la riqueza territorial en los ramos de agricultura y edificios; los productos de la

industrial de fábricas, manufacturas, profesores de ciencias y oficios y artes mecánicas; las del comercio, tráfico, arriería, y demás de este ramo; y en fin, la parte céntima de la contribución general según la riqueza de cada pueblo, y la nivelación y repartimiento sobre los de la provincia.

Todo esto se encuentra claramente demostrado a un golpe de vista en los referidos documentos, pues aunque no se finalizaron los trabajos de las Villas de Saviote, Torreperogil, Jódar y Cabra del Santo Cristo, se reguló su riqueza relativa a la extensión territorial clasificada, y a otras noticias aproximadas que existían en la Comisión Estadística.

Dedúcese, pues, de estas operaciones, y de las observaciones ligeramente sentadas.

1.º

Que los cálculos, presupuesto, y repartimiento executado por la Diputación provincial de Jaén en 1814, de 9.520.894 reales correspondientes a aquella provincia por la contribución directa, contienen errores visibles, y son enteramente inútiles para servir de base a otros repartimientos.

2.º

Que la misma inutilidad se encuentra en los trabajos de las provincias de Madrid, Córdoba y demás de España, por igual falta de datos estadísticos, o regulaciones aproximadas de su riqueza.

3.º

Que el repartimiento hecho por la Contaduría principal de rentas de la provincia de Jaén, en el año de 1817, de los 5.647.158 reales de la contribución general, es monstruoso y perjudicial a los contribuyentes, y ha hecho sumamente odiosa la imposición, en términos de haber adoptado algunos pueblos el medio indirecto de satisfacerla por el establecimiento de puestos públicos, en los que estancaron varias especies de carne, aceite, vino, aguardiente y vinagre para el año de 1820, subastándolos en la cantidad de 793.766 reales contra todos los principios de economía política; en detrimento de la agricultura y tráfico; y más particularmente contra los intereses de la clase menos acomodada, como son artesanos y jornaleros.

4.º

Que este daño se ha generalizado en España, ya por la desproporción general de los encabezamientos, ya por la infundada base para la repartición de las contribuciones, ya por ser en muchos pueblos desconocidos los elementos de la ciencia económica, y haber preferido las exacciones indirectas, cuyos perjuicios no se perciben aún por los mismos que más sufren su gravedad.

5.º

Que el Gobierno se ve comprometido con toda la Nación, y obligado a buscar y establecer, no sólo los medios de presentar un repartimiento más arreglado y conforme a la riqueza de las provincias, sino de fixar reglas para que se haga la distribución entre los pueblos de cada una, con justa proporción a sus verdaderas producciones y utilidades.

A estas cinco principales observaciones están reducidos los resultados de la estadística de la Provincia de Jaén, y la de otras que hemos examinado con alguna meditación. Cuando la necesidad reclama imperiosamente las reformas, se han de adoptar las más sencillas, las más perceptibles, y practicables; aquéllas que por la analogía al temperamento, usos y costumbres de los pueblos, no choquen ni entorpezcan el curso de las operaciones. Nosotros creemos menos difícil que se ha imaginado el ocurrir prontamente al remedio de estos males, y fixar la vacilante opinión sobre contribuciones. El catastro puede ser la valla, si se emprende con orden y energía; porque sea cual fuere el sistema de Hacienda; ya que hemos reducidos a la general directa, ya se adopten otras indirectas, ya volvamos a los antiguos encabezamientos de rentas provinciales, ya se establezca una contribución puramente territorial o aún personal, el Catastro será el barómetro o punto anular para la distribución en justa medida.

La obra debe limitarse a saber fixamente la superficie del término alcabatorio de cada pueblo o por las medidas usuales de extensión para las distancias geográficas y medición de tierra. Después se practicará la división territorial, a saber cuantas fanegas, aranzadas, o medidas de promiscua o diferente denominación hay de tierras de regadío, de secano, de arbolado, de vides, de monte, de pasto y demás inútiles e infructíferas, comprendiendo el terreno de la Población y sus egidos, o

ruedos. En seguida se clasificarán todos los precios rústicos, según sus respectivas calidades, distinguiéndolos en primera, segunda y tercera calidad por pagos, valles, cañadas, o sitios que ya por su mayor feracidad, ya por el beneficio del riego, ya por inmediatez a poblado: ya, en fin, por otras muchas cualidades, hagan más estimables aquellas haciendas, cuya estimación o mayor valor esté comprobado no sólo con su arriendo efectivo, sino con el superior precio en venta.

De este modo se hallarán en casi todos los pueblos tierras destinadas a huertas de hortaliza, otras a frutales; tierras calmas de regadío en el ruedo, o sitio; tierras de secano en la misma inmediata circunferencia; tierras de secano en las campiñas o parajes distantes de la población; y así también en los arbolados, viñas, y demás haciendas del campo.

De consiguiente, cada cual debe tener su valor conocido y su renta, o arriendo determinado; y este es el punto que, practicada la clasificación territorial, se ha de sentar con tales fundamentos que no se dude jamás de su exactitud. Para ello deben los peritos taxadores o apreciadores fundamentar su juicio ante el Ayuntamiento constitucional bajo su responsabilidad efectiva, señalando en comprobación de cada una de sus regulaciones, tres casos prácticos; por ejemplo: la fanega de tierra superior, o de primera calidad de ruedo o sitio de este pueblo, vale en venta por un cómputo común 5.000 reales, y en renta 350: este se evidencia practicamente, porque en el mismo sitio tiene Andrés del Mármol arrendada una fanega de tierra de las monjas Clarisas en igual cantidad; otras dos Antonio Fumes pertenecientes al Conde del Prado en 700 reales; y cinco fanegas Isabel Truxillo en 1.750, que corresponden a la testamentaria de D. Florentín de Moncada. Así, sucesivamente, se hará la regulación de todas las clases de la riqueza territorial, y se formará una tarifa de los precios medios que resulten en cada una; advirtiéndose que en las dehesas, montes, prados y demás terrenos, cuyos pastos no sean de aprovechamiento común, y sí de arriendo particular, se le señalará el que efectivamene tengan por escrituras, remates, u otros contratos; y cuando no haya estas formalidades, se exigirá de los arrendadores el recibo de la cantidad de su actual arriendo.

Sucede, pues, que algunos propietarios de esta clase de terrenos los aprovechan con sus ganados, o labores; en tales casos los peritos regu-

larán su renta por la común estimación y utilidades, o por juicio comparativo, o por la cantidad de sus adquisiciones.

Como queda hecha la división y clasificación de todos los terrenos y su valuación en venta y renta, es facilísima la operación de formar el catastro o sea el apeo y deslinde de todas las posesiones que se hallan en el término alcabalatorio del pueblo por este orden.

POBLACION

El orden del padrón vecinal se seguirá para la enumeración de las casas de morada, sentándolas una por una, expresando su dueño y dos linderos y su valor principal, y renta que efectivamente produce, de cuyo resumen total se bajará la parte que corresponda para obras; expresando la que sea, según costumbre del pueblo.

Se pondrán enseguida los molinos de pan, tahonas, hornos, artefactos, y edificios productivos dentro de poblado, especificandolos uno por uno, sus dueños, linderos y renta total, haciendo al fin rebaja de la cuota para obras y reparos.

Seguirán los edificios y artefactos fuera de poblado que por si solos sean productivos y no formen parte de las haciendas, como sucede en los lugares de las viñas, sacando por el mismo orden en valor y renta total, con la rebaja de gastos para la conservación de la material fábrica.

Se expresarán, en fin, todos los demás edificios, improductivos, como iglesias, casas Ayuntamiento, cárceles, pósitos, carnicerías y otros del servicio público, haciendo de todos regulación de su valor en venta, a excepción de los templos.

Así tendremos brevemente un resumen del ramo de población y el valor y productos de todas las casas, edificios, y artefactos de España, cuya parte de riqueza territorial no se ha valorado hasta ahora, ni hecho más que calcularse por cómputos arbitrarios sobre su total número, lo cual produce graves detrimentos por los enormes errores que contiene.

La riqueza consistente en tierras, ya de regadío, ya de secano, se pondrá en artículo separado: lo mismo los olivares, las viñas, los montes, dehesas, y demás predios productivos, guardando en los resúmenes el

orden de su clasificación, valor y producciones líquidas en renta. Sabremos así que el término de la Villa de Móstoles consiste en 7.840 fanegas de extensión. De éstas serán 2.860 de tierra de secano: las 897 de primera; 1.200 de segunda; y 763 de tercera; y por este método seguirán los demás predios rústicos que se hallen en su comprensión.

Resultará, en fin, de estas sencillas operaciones, no sólo clasificada la riqueza territorial en todos sus ramos, sino valorada en venta y renta. Se descubrirá el verdadero estado de la agricultura y cuáles son las provincias donde se sienten más los efectos de su decadencia; las causas que influyen principalmente en ella; porque vista la extensión o superficie útil y productiva; y averiguado el número de sus habitantes, sus ocupaciones, los medios del (.....) y los obstáculos que se oponen a su prosperidad, hallará el Gobierno mil recursos para reparar estos males; y podrá distribuir las contribuciones que han de cubrir las precisas cargas del Estado con igualdad y proporción a la suerte de cada ciudadano, que es el objeto principal de nuestro intento.

Hemos limitado las observaciones al ramo de la riqueza territorial, porque cuanto se diga en orden a la industrial y comercial, es expuesto a incidir en los mismos escollos que tratamos de evitar.

La riqueza industrial dimanada de profesiones, oficios, y artes mecánicas, no puede capitalizarse, enajenarse, ni transmitirse. La imposición gradual sobre el título para ejercerla, es a nuestro entender, la más propia y conveniente, porque las regulaciones en esta clase de industria carecen de bases fundamentales, y ocasionan disgusto, reclamaciones, y dilación en la cobranza, perdiéndose muchas veces las cantidades repartidas.

La riqueza comercial, más difícil todavía de averiguarse que las otras, puede sujetarse a la misma imposición gradual que la industria; o bien a una Junta de comercio que se establezca en cada provincia bajo la dependencia de los intendentes, en la que, determinando las ganancias de los comerciantes en grande y en pequeño; las de las tiendas de todos efectos; los tratantes en compras y ventas de artículos de todas clases, los trajineros y arrieros, se les imponga la contribución con más igualdad entre sí, a cuyo fin pueden servir los repartimientos hechos por los consulados, y otros datos recibidos de las provincias, previa su rectificación.

Volviendo pues a nuestro intento, creemos practicable la operación del catastro, tomando de los estados que presentamos la parte más breve y sencilla para el régimen de los pueblos. En los resúmenes de población y riqueza se halla el modelo de cuanto hemos sentado en orden a edificios, y a la territorial; y como estos resúmenes, demasiado concisos por la precisión de sujetarlos a las instrucciones que regían entonces, deben ampliarse para hacer perceptible la riqueza territorial en todos sus ramos, no hay recelo de que los pueblos malogren los trabajos si, sobre los conocimientos que han adquirido, se les sujeta y dirige con una instrucción igual y metódica.

Hemos presentado los estados de la provincia de Jaén, no precisamente como modelos para las operaciones estadísticas de las demás de España, sino como ensayos executados por los Ayuntamientos y Juntas de contribución en presencia nuestra, y sujetándose a las reglas establecidas para calcular las producciones de cada ramo.

Los pueblos han sido testigos, y aun fiscales unos de otros. Se han oído sus reclamaciones: se han manifestado al público los valores y utilidades de toda la riqueza; se han reconocido escrupulosamente los libros de apeo y valuación general; y se ha recurrido a la mensura de los terrenos para decidir las dudas propuestas; como también se han recontado los olivos para descubrir las ocultaciones.

En suma; la publicidad de estos actos a que han concurrido los vecinos y contribuyentes de todas clases, y su particular examen por las Juntas de partido, y la principal de provincia, nos hacen confiar en que la estadística de la de Jaén, será, como dijimos al principio, menos imperfecta que otras.

Es preciso negar en los hombres todos los principios de honor y de sana moral para no juzgarlo así. Las fórmulas establecidas se han llenado en toda su extensión. Por ellas se compromete la opinión de los peritos; el concepto de las Juntas; la reputación de los Ayuntamientos; y la fidelidad de los vecinos; y debemos creer sus aserciones, y tenerlas por legales y verídicas, o juzgar de todos del modo más indecoroso hacia las obligaciones que les imponen sus deberes.

Si en otros tiempos tenían lugar las inteligencias para los encabezamientos moderados, como citaríamos alguno, no lo han tenido ahora

por la publicidad de estas operaciones, y por el conocimiento dado a todos los que debían contribuir a su ejecución, y al pago de las imposiciones públicas.

*Habrà, sin embargo, errores de cálculo y de concepto; pero los pueblos de la provincia de Jaén se han conducido con la sencillez y buena armonía que exige esta grande obra. Por eso creemos que **ALGO VALE**.*

Madrid, 24 de diciembre de 1820.

Francisco de Lanuza